

RECURSO DE REVISIÓN: **RRAI 435/2021**  
Pachuca de Soto Hidalgo a 31 de mayo de 2021

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 fracciones, 148 fracción 1, 149, 150 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor del siguientes:

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica *“No me es posible visualizar el documento de respuesta emitido por la autoridad, lo que vulnera mi derecho de acceso a la información”*. Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada *“PNT-HIDALGO”* cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, para verificar la respuesta del Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO al folio 00422621, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una *“Descripción de la respuesta terminal”* que a la letra dice *“FOLIO 0042261.zip”*. Al ingresar en el ícono de lupa que se encuentra en el costado derecho del apartado *“Archivo adjunto de respuesta terminal”*, se abre un documento que consta de un oficio de fecha 19 de mayo de 2021, dirigido a Apreciable solicitante, que contiene la respuesta que corresponde al número de folio 00422621, misma que fue atendida en todos y cada uno de los puntos solicitados, documento que pudo ser efectivamente descargado.

Por lo que se puede concluir que la respuesta sí existe y guarda relación con lo solicitado. No obstante lo anterior, esta ponencia envía el documento descargado al ahora recurrente, con el objeto de garantizar de manera amplia su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

Al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

**PRIMERO.** – Notifíquese y Cúmplase.

**SEGUNDO.** - Archívese el presente expediente.

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.

